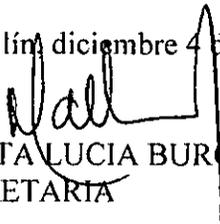


CONSTANCIA. Le informo señora Juez que la parte demandada no cumplió con el requerimiento que se hiciera en auto precedente y lograr la toma de muestras para la prueba genética que se fijó para el pasado 23 de noviembre. De otro lado, en víspera de la referida fecha se comunican del laboratorio preguntando por dicha prueba ya que solo les habían hecho llegar el auto, sin mediar oficio de este Juzgado, al igual que recibieron una llamada de alguien interesado en el asunto.

Medellín diciembre 4 de 2020


MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre cuatro de dos mil veinte

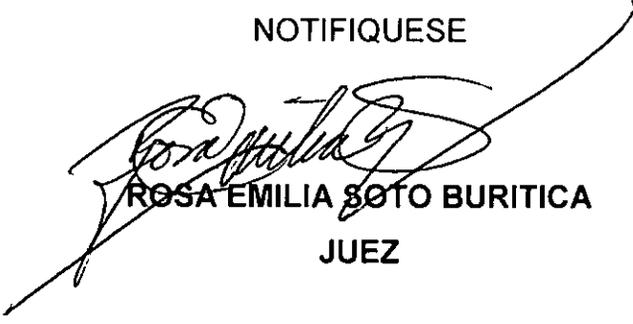
Radicado 2018-00713-01

Pendiente este asunto de la práctica de la prueba genética, imperioso es recordar la obligación que tiene las partes, incluidos los apoderados, de colaborar con la obtención de la misma – artículo 233 CGP; es por ello que esta judicatura tomara la decisión pertinente para obtenerla. Así entonces se dispone la práctica de la experticia con la demandante, la progenitora de esta, los demandados Carlos Alberto Zuluaga Atehortua, Marlene, Walter de Jesús y Astrid Cecilia Zuluaga Vallejo, y la madre de éstos; para ese fin se requiere que dichos descendientes informes nombres completos y numero de documento de las ascendientes. Ocurrido esto se hará fijación de fecha y se expedirá el oficio respectivo para el laboratorio.

Se hace saber que el incumplimiento a la orden anterior, puede dar lugar a imponer las sanciones que indica la norma referida en su inciso segundo.

De igual forma se advierte a los involucrados que la única comunicación válida para IDENTIGEN es la que emite el Despacho, por ello se les insta no entorpecer el trabajo de la entidad remitiendo el auto o utilizando cualquier otro medio que no sea el nuestro.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ